

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00286-00

*El abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA aportó los documentos con los que se pretende acreditar las diligencias realizadas para notificar a la sociedad BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA.*

*No obstante, de la revisión de los documentos aportados se observa la existencia de una falencia que no permite tenerlas en cuenta como pasa a exponerse.*

*En el memorial presentado por el abogado GALLO MEDINA, se menciona que a las demandadas BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA se les entregó a través de mensaje de datos, la demanda presentada inicialmente, la demanda inicial subsanada, el escrito de reforma, la reforma subsanada y finalmente, el auto admisorio de la reforma a la demanda.*

*No obstante, en dichos documentos no se encuentra acreditado que a las partes a notificar se les hubiera adjuntado los anexos que hacen parte de la demanda, pues es claro que fueron enviados los escritos introductores, pero no puede indicarse de igual manera respecto a los demás documentos señalados como faltantes.*

*Debe tenerse en cuenta que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 estableció:*

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (subrayado fuera del texto original)*

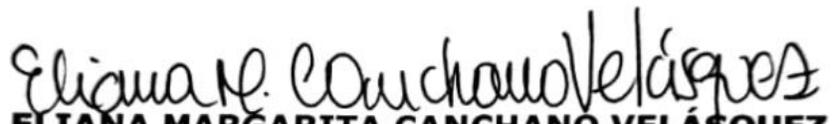
*Por lo anterior, al no adjuntar los anexos que se presentaron con la demanda puede afectar el derecho de defensa de los destinatarios de la notificación.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la sociedad BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

**JUEZ**

**-3-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 14 hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA